



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR Y AL INSTITUTO DE LA MUJER AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUALICEN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EN SU TOTALIDAD LA VIOLENCIA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN ESE ESTADO.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Ángel García Yáñez**, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a su consideración de esta Honorable Asamblea, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR Y AL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUALICEN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EN SU TOTALIDAD LA VIOLENCIA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN ESE ESTADO**, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR Y AL INSTITUTO DE LA MUJER AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUALICEN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EN SU TOTALIDAD LA VIOLENCIA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN ESE ESTADO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR Y AL INSTITUTO DE LA MUJER AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUALICEN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EN SU TOTALIDAD LA VIOLENCIA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN ESE ESTADO.

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y

Artículo 4.-

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos de la niñez.

El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 21.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR Y AL INSTITUTO DE LA MUJER AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUALICEN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EN SU TOTALIDAD LA VIOLENCIA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN ESE ESTADO.

Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala...

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...

- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines...

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR Y AL INSTITUTO DE LA MUJER AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUALICEN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EN SU TOTALIDAD LA VIOLENCIA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN ESE ESTADO.

municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 2.- La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR Y AL INSTITUTO DE LA MUJER AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUALICEN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EN SU TOTALIDAD LA VIOLENCIA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN ESE ESTADO.

Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres...

La Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos precisa:

Artículo 2.- Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

...

- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y;



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR Y AL INSTITUTO DE LA MUJER AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUALICEN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EN SU TOTALIDAD LA VIOLENCIA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN ESE ESTADO.

- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, y...

Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

...

- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y en un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal...

Artículo 42.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos precisa:

Artículo 1.- La presente ley tiene como objeto regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR Y AL INSTITUTO DE LA MUJER AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUALICEN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EN SU TOTALIDAD LA VIOLENCIA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN ESE ESTADO.

el establecimiento de los principios rectores, ejes de acción, modalidades de la violencia y mecanismos de coordinación entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se articule con la Federación, para el debido y cabal cumplimiento de la ley, sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado.

Artículo 2.- Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres sin discriminación alguna en los términos que señala la ley federal de la materia, que se encuentren dentro del territorio del Estado de Morelos.

Consecuentemente los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales correspondientes y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 3.- Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que se deriven de la presente ley, buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo en todas y cada una de las esferas públicas y privadas donde pretendan desarrollarse, dando debido y cabal cumplimiento a la legislación nacional sobre la materia y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR Y AL INSTITUTO DE LA MUJER AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUALICEN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EN SU TOTALIDAD LA VIOLENCIA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN ESE ESTADO.

Artículo 6.- Son principios rectores que garantizan el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia en un medio ambiente adecuado que favorezca el desarrollo y bienestar de las mujeres:

...

IV. El respeto a la dignidad de las mujeres...

Artículo 8.- La violencia en el ámbito familiar es todo acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tengan o hayan tenido, parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento físico.

La violencia de género ha existido en la humanidad desde sus principios, los modelos de convivencia antiguos establecían una “dominación” clara hacia la mujer.

En México el concepto de violencia de género o bien violencia contra las mujeres se empezó a estudiar desde la década de los 90, este tipo de violencia es generada por la idea de la supremacía del varón, valores sociales y familiares, donde se les inculcaba a los hombres una



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR Y AL INSTITUTO DE LA MUJER AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUALICEN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EN SU TOTALIDAD LA VIOLENCIA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN ESE ESTADO.

supremacía masculina, en donde el poder de las mujeres era limitado y sus roles eran diferentes a los de un hombre.

Con anterioridad a las mujeres se les inculcaba que sus roles eran distintos al de un hombre, ya que los hombres se dedicaban al trabajo, para llevar un sustento a su familia y ser la autoridad del hogar, mientras que las mujeres tendrían que dedicarse a las cuestiones del hogar y cuidado de los hijos, resultado de esta ideología errónea, surgieron los actos de agresión en contra de las mujeres, dichos acontecimientos agresivos se producían en la vida pública como privada y no solo en el núcleo familiar, también son agredidas por autoridades e instituciones públicas y por la misma sociedad.

La violencia en contra de las mujeres se caracteriza especialmente por hechos violentos en contra de su integridad, se violentan sus derechos humanos, su dignidad humana como mujer, lo que constituye un obstáculo para ellas dentro de una sociedad.

Las mujeres han sufrido por años diversos tipos de violencia, los cuales son:

- Violencia económica.
- Violencia laboral.
- Violencia institucional.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR Y AL INSTITUTO DE LA MUJER AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUALICEN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EN SU TOTALIDAD LA VIOLENCIA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN ESE ESTADO.

- Violencia psicológica.
- Violencia física.
- Violencia sexual.

En el mundo 1 de cada 3 mujeres han sufrido algún tipo de violencia en su vida, ya sean niñas, adolescentes o adultas.

En México 6 de cada 10 mujeres han enfrentado algún tipo de violencia en su vida, hablando de manera general sin especificar que tipo de agresiones o delitos fueron víctimas, en México existe un lato novel de agresiones a mujeres de todas las edades, lo que significa que los derechos de las mujeres no son respetados y tomados en consideración.

Si bien en México existe actualmente un amplio marco normativo de protección a la mujer, pero la falta de armonización de las leyes federales y locales y establecer las directrices y procedimientos para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

En mi Estado de Morelos en los últimos años se mantiene el incremento de agresiones a mujeres ya sea en el ámbito familiar o público, el 70 % de las mujeres en Morelos ha manifestado que ha sufrido violencia de cualquier tipo, esto es una cifra muy elevada, por lo cual el Estado está sumergido en una ola de ataques graves y constantes contra mujeres Morelenses.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR Y AL INSTITUTO DE LA MUJER AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUALICEN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EN SU TOTALIDAD LA VIOLENCIA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN ESE ESTADO.

Aunado a esto el confinamiento decretado por el gobierno federal para atender la emergencia sanitaria por el Virus del Covid-19, que afecta a nuestro país y al mundo, se ha reportado el incrementado de casos de agresión, por lo tanto, las mujeres están en constante peligro.

Cabe señalar que en Morelos de decreto en el año 2015 la alerta de género para ocho municipios, sin embargo, la violencia de genero sigue en aumento sin que las autoridades hagan algo.

Preocupado por la situación que viven las mujeres morelenses y al ver que las estrategias por parte del gobierno local y federal no se cumplen por falta comunicación y atención a las mismas hago un exhorto a las autoridades del Estado de Morelos para que actualicen las medidas de protección encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia de género para el Estado, la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes debe ser erradica, con estrategias multidimensionales y el involucramiento de las instituciones estatales y federales, en su conjunto se busca construir un futuro libre de violencia para las mujeres.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión **EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR Y AL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA**



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL, GOBERNADOR Y AL INSTITUTO DE LA MUJER AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ACTUALICEN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EN SU TOTALIDAD LA VIOLENCIA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN ESE ESTADO.

CONJUNTA ACTUALICEN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EN SU TOTALIDAD LA VIOLENCIA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN ESE ESTADO.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 27 días del mes de julio de 2020.

SENADOR ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ